



LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 1547-2018, a nombre de **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 07606318, señalando domicilio real en Jr. José Gálvez N° 1514, distrito de Lince, y el Memorandum N° 316-2018-MDL-GDU, de fecha 19 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO

Que, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias en virtud del Principio de Legalidad;

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades (...)";

Que, mediante escrito de fecha 25 de junio del 2018, el administrado **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ**, interpuso **recurso de reconsideración** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00651-2018-MDL-GDU**, de fecha 18 de junio del 2018, emitida por la comisión de la infracción tipificada con **Código 2.3.03 "Por ejercer el comercio en vía pública con falta de limpieza y orden descuidando la limpieza del espacio circundante"**, en el frontis del predio ubicado en Jr. Francisco de Zela Cdra. 15 lado impar con calle Domingo Cueto Cdra. 4, lado impar, distrito de Lince, quien venía ejerciendo actividad "Venta de Frutas", descuidando la limpieza del espacio asignado (alimentos al aire libre ocupando vía pública), la cual sanciona con multa equivalente al 0.2 del valor de la U.I.T., por ser considerada Leve (L), el mismo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 0092-2018-MDL/GDU, como **IMPROCEDENTE**;

Que, conforme se aprecia en las tomas fotográficas adjuntas a folios (06), por lo que se determinó que su conducta constituye un acto de infracción que debe ser sancionado en concordancia al **artículo 18 numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL** que aprueba el **Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA**, que establece: "(...) la infracción, es toda conducta que tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal tipificadas por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa;

Que, revisando el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2018, el administrado **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ**, interpone **recurso de apelación** contra la Resolución Gerencial N° 0092-2018-MDL-GDU, de fecha 02 de julio del 2018, y **SOLICITA** se revise la Resolución Gerencial y se deje sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° M00651-2018-MDL-GDU, por los argumentos de hecho y derecho que se indican a continuación:

Que, de la resolución materia de apelación: **1) El acto administrativo apelado viola, afecta, desconoce y lesiona su derecho legítimo constitucional; 2) En la Ley de Tributación Municipal, y el Código Tributario no se precisa valor decimal, sino en % porcentaje del valor porcentual, lo cual convierte en NULO IPSO JURE la resolución apelada;**





Resolución de Gerencia N° 363 -2018-MDL/GM
Expediente N° 1547-2018
Lince, 03 SEP 2018

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 1) En virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias. Asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)";

Que, es necesario precisar que la Ordenanza N° 390-MDL, aprobó el Régimen de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en la que se establece las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones, y sobre los Principios del Procedimiento Sancionador que sustenta la Potestad Sancionadora Administrativa establecida en el artículo 246 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los cuales acogen los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la norma precitada, de entre los cuales se rigen los principios del DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y PRESUNCIÓN DE LICITUD, concordante con la ordenanza antes acotada;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 2) Las MULTAS TRIBUTARIAS son sanciones impuestas a los contribuyentes propietarios que no cumplen con declarar la adquisición de un predio, la modificación del mismo (en un valor de 05 UIT) o su transferencia a un nuevo titular o que haciéndolo no lo realiza dentro de los plazos previstos por ley, lo cual contraviene a la tipificación de la sanción administrativa impuesta de competencia también municipal;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 487-2018-MDL-GAJ, de fecha 28 de agosto del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LEONCIO VILLEGAS SANCHEZ**, contra la **Resolución Gerencial N° 0092-2018-MDL-GDU**, la misma que resolvió declarar **Improcedente** el recurso de reconsideración presentado contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00651-2018-MDL-GDU**, por los fundamentos expuestos en la resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00651-2018-MDL-GDU**, de fecha 18 de junio del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Econ. IRENE CASTRO LOSTAÚN
Gerente Municipal